

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN				
RADICACION INTERNA I-2024-11900			FECHA 30/01/2024	
COMUNICACIÓN PARA FIJAR DESDE EL DIA 31 DE ENERO DE 2024 (EN CARTELERA Y PAGINA WEB)				
No.	COMUNICACIÓN RAD No.	QUEJA No.	QUE COMUNICA	TIEMPO DE FIJACIÓN
1	S-2024-24417	1594/2023	AUTO INHIBITORIO NO. 156 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2024	5 Días

Carol Banguero - Auxiliar Administrativa OCD de I  
 Maryza Villarraga - Profesional OCD de I

**RECIBIDO**  
 30 ENE 2024  
 Secretaría de Educación  
 Heidy Anla  
 10:51am

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No.	S-2024-24417
Radicación	
Fecha	2024-01-29

Bogotá, D.C., enero de 2024.

Señor  
**ANONIMO**

**ASUNTO:** Comunicación decisión inhibitoria.  
**EXPEDIENTE:** 1594-2023

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 156 del 16 de enero de 2024, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 1594-2023, respecto de los hechos descritos por usted en el radicado SDQS 4863902023, proveído que se anexa debidamente digitalizado en tres (3) folios.

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

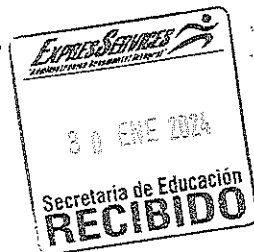
Finalmente, le informo que en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co)
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;

*Banguero*  
**CAROL VIVIANA BANGUERO LARGO**  
Auxiliar Administrativa  
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción  
Secretaria de Educación del Distrito

Proyectó: Carol Banguero  
Profesional Comisionado: Marytza Villarraga



**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN**  
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INHIBE DE INICIAR UNA**  
**INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**

<b>Expediente No.</b>	1594-2023
<b>Investigado</b>	Por establecer
<b>Cargo Desempeñado</b>	Por establecer
<b>Dependencia</b>	<i>Por establecer</i>
<b>Conducta</b>	Por establecer
<b>Fecha de los Hechos</b>	Por establecer
<b>Quejoso o Informante</b>	Anónimo
<b>Auto No.</b>	156
<b>Fecha</b>	16 ENE 2024

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

El jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales contempladas en el **artículo 209 de la Ley 1952 de 2019** y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

**HECHOS**

Mediante petición radicada en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones bajo el N°4863902023 del 3 de noviembre de 2023, se allegó queja anónima, en la que se relatan los siguientes hechos presuntamente irregulares:

*Esta permitido el funcionamiento de una empresa de vigilancia dentro de las instalaciones del Colegio Francisco de Paula Santander en Bosa con servicios públicos y vigilantes pagados por la Secretaría de Educación. (folio 2)*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El Derecho Disciplinario tiene como finalidad la buena marcha y el buen nombre de la administración pública, por ello sus normas se orientan a exigir de los servidores públicos un

*Continuación auto No. 156 de 16 ENE 2024 por medio del cual se inhibe de iniciar actuación disciplinaria dentro del proceso No. 1594-2023*

determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones.

Previo a abordar el asunto sometido a consideración, impera precisar que de conformidad con el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, artículo 86, la acción disciplinaria se inicia y adelanta de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Estas últimas normas consagran lo siguiente:

Ley 190 de 1995:

*“Artículo 38. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1o de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y **disciplinaria**, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio”.*

Ley 24 de 1992:

*“Artículo 27....*

*1. Inadmitirá **quejas que sean anónimas** o aquellas que carezcan de fundamento...”.*

En el caso concreto, valga precisar, no fue aportado ningún elemento o medio probatorio que permita demostrar o siquiera inferir, que la petición tramitada como queja tiene algún fundamento con relevancia disciplinaria, que amerite adelantar toda una actuación disciplinaria.

Se evidencia una inconformidad por parte del anónimo, con el supuesto funcionamiento de una empresa de vigilancia dentro de las instalaciones del Colegio Francisco de Paula Santander, sin embargo, no allega elementos probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria, que permitan adelantar la actuación de oficio. En esa medida, no es posible determinar si tal conducta amerita elevar un juicio de reproche disciplinario.

El artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, establece que: *“Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse...”*, como en este caso ocurre, por tratarse de un anónimo y por no existir fundamentos que permitan iniciar la actuación oficiosamente, **“...el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna...”**.

Continuación auto No. 156 de 16 ENE 2024 por medio del cual se inhibe de iniciar actuación disciplinaria dentro del proceso No. 1594-2023

Es así como en este caso se reúnen los presupuestos legales para **inhibirse** de iniciar actuación disciplinaria y así se resolverá.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE

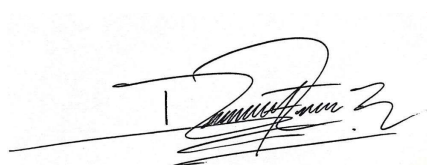
**ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria alguna, dentro de las diligencias adelantadas bajo la radicación **Nº 1594/2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, disponiendo en consecuencia el archivo de las diligencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** esta decisión al anónimo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, advirtiéndose que la misma no constituye cosa juzgada, por cuanto de encontrarse o aportarse material nuevo que permita disponer el accionar del aparato disciplinario, se procederá de conformidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cumplido lo anterior y en firme la presente decisión, líbrense las comunicaciones a que haya lugar, háganse las anotaciones del caso y archívese el expediente.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por  
DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS

Fecha: 2024.01.16 16:21:31

-05'00'

**DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS**

Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Marytza Villarraga– Abogada Contratista OCDI  
Revisó y aprobó: Luz Amanda Hernández



Av. El dorado No. 66 – 63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
Información: Línea 195

Página 3 de 3